

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo fue allegada por competencia vía correo electrónico el día 14 de junio de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 13 de julio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio familia Nro: 07 Ejecutivo de alimentos Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00020-00.
--

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, quince julio de dos mil veintidós

La señorita ALEXANDRA CEBALLOS ESPINOSA, actuando en nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor JAVIER ALBERTO CEBALLOS ARBOLEDA.

Con la demanda aporta copia de Acta de Conciliación Nro. 010 del 24 de marzo 2018, realizada por la Comisaria de Familia del Municipio de Pijao, Quindío. Con base en ella, se solicita librar mandamiento ejecutivo, para hacer efectiva la cuota alimentaria fijada.

A efectos de decidir, se estima que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la señorita **ALEXANDRA CEBALLOS ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.099.708.008, y a cargo del señor **JAVIER ALBERTO CEBALLOS ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.461.853, por las siguientes sumas de dinero, ajustadas cada año con el incremento del IPC, conforme a lo pactado y acorde con el art. 129 de la Ley 1098 de 2006:

- 1.1 Por concepto de cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, la suma de \$272.062,00, con el incremento del 1.61 % del IPC.
- 1.2 Por concepto de cuota alimentaria del mes de enero de 2022, la suma de \$287.351,00, con el incremento del 5.62% del IPC, correspondiente a la variación del 2021.
- 1.3 Por concepto de cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, la suma de \$287.351,00.

1.4 Por concepto de cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, la suma de \$287.351,00.

1.5 Por concepto de cuota alimentaria del mes de abril de 2022, la suma de \$287.351,00.

1.6 Por concepto de cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, la suma de \$287.351,00.

1.7 Por concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2022, la suma de \$287.351,00.

1.8 Por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2022, la suma de \$287.351,00.

Segundo.- Librar mandamiento de pago en favor de señorita **ALEXANDRA CEBALLOS ESPINOSA** y a cargo del señor **JAVIER ALBERTO CEBALLOS ARBOLEDA**, por el valor de las cuotas causadas y que se causen en lo sucesivo, con sus respectivos intereses de mora, con posterioridad al mes de julio de 2022.

Tercero. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cuarto. NOTIFICAR al ejecutado, **JAVIER ALBERTO CEBALLOS ARBOLEDA**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto.- La demandante está facultada legalmente para actuar en causa propia, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 42, de hoy 18 de julio de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ed3d5a13b17b25c7b2fdbbaa22e7d47545a91e727b8811c7dee31179cff24d**

Documento generado en 15/07/2022 10:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>